

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, marzo 09 de 2021, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA nro. 525
Radicación nro. 2021 - 0063-00

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta la señora Martha Lucía Guevara Carvajal demanda de Nulidad de Matrimonio Civil, por medio de apoderado judicial, contra Víctor Aurelio Alvarez Valencia.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 489, del Código General del Proceso:
 - 2.1. Allegar la dirección física de las partes y del apoderado (art. 82 num. 10 del C. G.del Proceso).
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

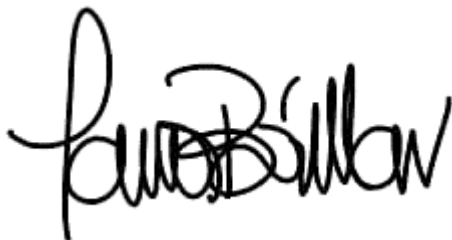
RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

- TERCERO: **RECONOCER** al Dr. OSCAR EDUARDO GONZALEZ PLAZA, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y termino del poder conferido.
- CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.

Nulidad Matrimonio Civil

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06/05/2021


Secretario